



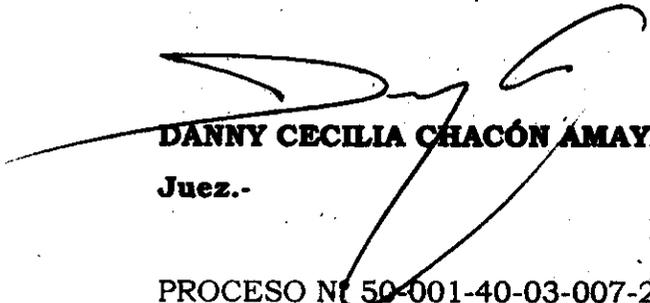
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 05 NOV 2021

Con arreglo en el artículo 1959 y siguientes del Código Civil, en consonancia con el artículo 68 del Código General del Proceso, **SE ACEPTA LA CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS** (fol. 180, C.1) que hace EL AGENTE LIQUIDADOR/INTERVENTOR DE ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.-ESTRVAL S.A. EN LIQUIDACION de la demandante COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO "COOPROSOL" EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA-INTERVENCION., a favor de la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A quien actua como vocera de FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES-ESTRATEGIAS EN VALORES S.A ESTRAVAL EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCION sobre la obligación N°153273.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2013-00400-00.-

Cuaderno 1.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2013-00400-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 01/11/2021 se

notifica a las partes el anterior AUTO
por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCIA MORA
Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

05 NOV 2021

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta.

El embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso N° 50001402300420150026000 seguido por BANCO DE BOGOTA contra la parte demandada **CARLOS QUIROGA SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79482449, que se adelanta en el Juzgado 4 Civil Municipal de esta ciudad.

La medida se limita hasta la suma de \$82.683.299.00 Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

RAD. 500014022705-2014-00737-00

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

8/11/21
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 05 NOV 2021

1.-En los términos señalados en los artículos 1666, 1668-3, Inciso 1° del 1670, 2361 e inciso 1° del 2395 del Código Civil, **SE ACEPTA la SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL (fol. 89)** que hace la ejecutante BANCOLOMBIA S.A., a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por haber recibido de éste, PAGO de la obligación PAGARE N°8440083751 aquí ejecutada, (fol. 2) por un valor de \$7.222.220,00, con ocasión de un certificado de garantía.

En consecuencia, a la luz de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 60 del C. de P.C., téngase al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como LITISCONSORTE del BANCOLOMBIA S.A. sobre el mencionado pagare.

2.- No se acepta la cesión de crédito que hace EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A a CENTRAL DE INVERSIONES respecto de la obligación N°10675002054, en razón a que dicha obligación no hace parte de los títulos valores anexos en esta demanda ejecutiva, y la única obligación subrogada al FNG, es la correspondiente al PAGARE N°8440083751.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-01060-00.-

CUADERNO 1.

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy <u>3/11</u> / <u>2021</u>	se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCIA MORA	
Secretaría	



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

05 NOV 2021

- 1.- Conforme al artículo 68 del CGP. Téngase como sucesoras procesales de SIGIFREDO SANCHEZ MURILLO a YURY MARCELA SANCHEZ JIMENEZ, quienes por documentos acreditó su parentesco con el demandante.
- 2.- Se reconoce personería jurídica al abogado JHON CORREA RESTREPO como apoderado judicial de la heredera YURY MARCELA SANCHEZ JIMENEZ del señor SIGIFREDO SANCHEZ MURILLO.
- 3.- Por secretaria, dese cumplimiento a lo dispuesto en numeral 2.) del auto de fecha 15/03/2021, realizando el emplazamiento de los acreedores de la demandada en el registro Único de personas Emplazadas.
- 4.- En cuanto a la solicitud de terminación del proceso acumulado, estese a lo dispuesto en auto de fecha 15/03/2021

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Villavicencio, <u>8 / 11 / 21</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARÍA</p>
--



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

05 NOV 2021

Téngase por incorporado los documentos allegados por el patrullero ANDRES ENRIQUE GUZMAN BOBADILLA, mediante el cual informa dejar a disposición del juzgado el vehículo aprehendido de placas DFK329, el cual se encuentra en el parqueadero CAPTUCOL de Villavicencio-Meta.

Así las cosas, como quiera que el fin de este tipo de trámites es la aprehensión del vehículo objeto de garantía prendaria, se le pone en conocimiento a la parte demandante y así mismo se le requiere para que manifieste sobre la terminación del presente trámite, por cumplimiento de la aprehensión.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Villavicencio, <u>8/11/21</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA SECRETARIA</p>



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

05 NOV 2021

En atención a solicitud hecha por la apoderada de la parte demandante, el despacho accede a ello, y ordena que, por secretaria, previo el pago del respectivo arancel judicial, se le expidan copias auténticas de la sentencia de fecha 11/11/2020

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

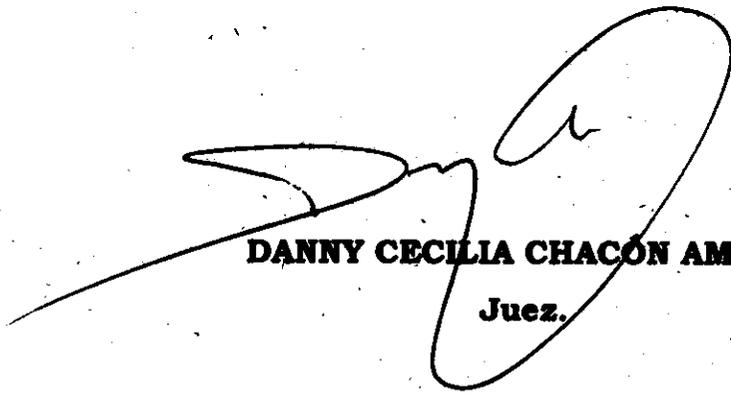
<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Villavicencio, 8/11/21</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 05 NOV 2021.

El Juzgado no accede a la petición hecha por el apoderado de la parte actora, por improcedente, toda vez, que por Auto del 13/09/2016, ya se decretó dicho embargo el cual se comunicó por medio del oficio N° 4533.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N° 50-001-40-03-007-2012-00351-00.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 8/11/21, se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.



LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

05 NOV 2021

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo del bien inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **230-64222**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, de propiedad del señor **HECTOR ALEJANDRO CASTRILLON VERGARA**, identificado con la **C.C.15.345.072** (Actual propietario quien se lo compró a la parte demanda **CERMIRA VERGARA AVILA** identificada con la **C.C.21.226.994**), para la garantía del derecho real de hipoteca.

Por **secretaría**, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



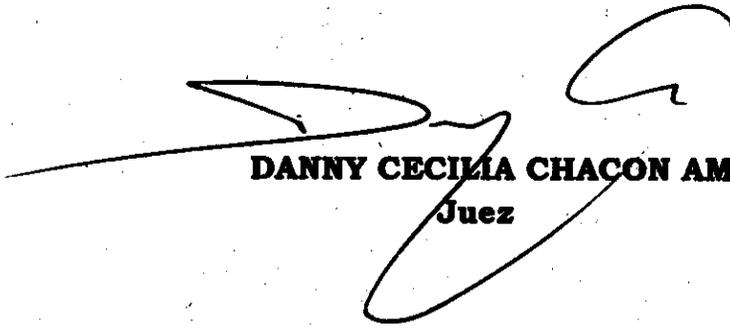
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO "META"**

05 NOV 2021

Conforme al memorial anterior, se reconoce personería jurídica a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA (representante legal) como apoderada judicial de la parte demandante.

Se le informa a la apoderada que no hay títulos judiciales depositados dentro del presente proceso. Información tomada del portal de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Villavicencio, <u>8/11/21</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p>LUZ-MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>
--



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO "META"**

05 NOV 2021

1. En los términos del artículo 76 del C.G.P. se acepta la RENUNCIA al poder que hizo el ejecutante BANCO DE BOGOTÁ S.A al Abg. CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA (fl. 66- revés C-1) que en otrora le otorgara.

2.- Se reconoce personería jurídica para actúa a la abogada ANGELA PATRICIA LEON DIAZ como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Villavicencio, 05/11/21</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>
--



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

05 NOV 2021

1.- Conforme al artículo 68 del CGP. Téngase como sucesoras procesales de SIGIFREDO SANCHEZ MURILLO a CATHERINE JULIETH SANCHEZ GUEVARA y a YURY MARCELA SANCHEZ JIMENEZ, quienes por documentos acreditaron su parentesco y ser herederas del demandante.

2.- Se reconoce personería jurídica al abogado JHON CORREA RESTREPO como apoderado judicial de la heredera YURY MARCELA SANCHEZ JIMENEZ del señor SIGIFREDO SANCHEZ MURILLO.

3.- Se reconoce personería jurídica al abogado HECTOR JULIO SUAREZ ROJAS como apoderado judicial de la parte demandada conforme al poder conferido.

4.- En cuanto a solicitud de copia del expediente, se le informa a las partes que el Palacio de justicia tiene las puertas de sus instalaciones actualmente abiertas desde el 1 de septiembre de 2021.

5.- En cuanto a la solicitud de entrega de títulos judiciales a la parte demandante, no se accede a ello, en razón a que los derechos litigiosos del señor SIGIFREDO SANCHEZ MURILLO fueron embargados por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO dentro de proceso **500013110002-2021-00189-00**.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Villavicencio. <u>8/11/21</u></p> <p>La anterior providencia queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

05 NOV 2021

1.- SE TOMA ATENTA NOTA DEL EMBARGO DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS del demandante el señor SIGIFREDO SANCHEZ MURILLO, como quiera que ha fallecido; y que fuera comunicado por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO mediante oficio No.934 del 16/06/2021 y arrimado a este proceso el 21/06/2021 librado dentro del Proceso de Sucesión No. **500013110002-2021-00189-00** en el que su causante es el señor SIGIFREDO SANCHEZ MURILLO y que se adelanta ante ese Estrado Judicial.

Oficiese como corresponda.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Villavicencio, <u>8/11/21</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p>DUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 05 NOV 2021

1.- No se acepta la cesión de crédito que hace NHP CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S a JUAN DAVID RODRIGUEZ RINCON respecto de la obligación N°12660820, 12670147 Y 5303724776028092, en razón a que el poder de disposición de dichas obligaciones se encuentra en manos de la cesionaria REINTEGRA S.A.S, no de NHP CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez. -

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-00798-00.-
CUADERNO 1.

<p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy <u>08/11/21</u>, se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 05 NOV 2021

1.- No se acepta la cesión de crédito que hace CENTRAL DE INVERSIONES S.A a HAVAS GROUP S.A.S respecto de la obligación N°10604000783, en razón a que dicha obligación no pertenece a las obligaciones ejecutadas en este proceso, y la obligación aquí ejecutada pertenece aún al BANCO DE BOGOTA S.A.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez. -

PROCESO N° 50-001-40-03-002-2007-00367-00.-

CUADERNO 1.

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta	
Hoy <u>8/11/21</u>	se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GAROLA MORA Secretaria	

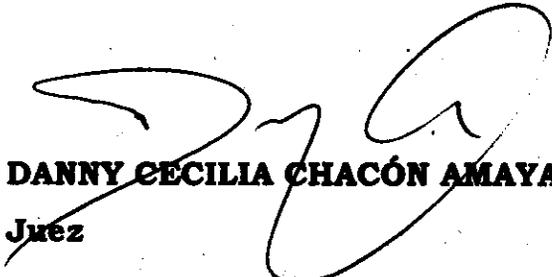


JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 05 NOV 2021

Vistos los folios 122 a 129 se evidencia que son memoriales que se allegaron junto con la actualización de la liquidación del crédito aportada el día 31/08/2020 la cual ya fue aprobada, y que ya fueron resueltos en su debida oportunidad en el trámite, todas las solicitudes allí indicadas ya fueron decretadas, en ese orden de ideas, devuélvase a secretaria, en razón a que no hay solicitudes pendientes por resolver.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

<p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy <u>8/11/21</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria</p>

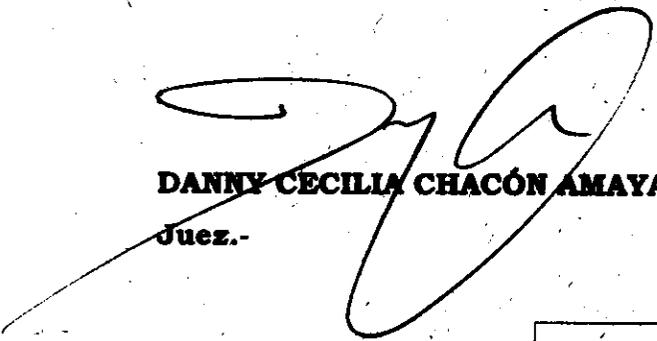


JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 05 NOV 2021

- 1.-Con arreglo en el artículo 1959 y siguientes del Código Civil, en consonancia con el artículo 68 del Código General del Proceso, **SE ACEPTA LA CESIÓN DEL CRÉDITO** (fol. 85-86, C.1) que hace la ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A., a favor de COBRANDO S.A.S con NIT.830.056.578-.
2. En los términos del artículo 76 del C.G.P. se acepta la RENUNCIA al poder que hizo la ejecutante al Abg. PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO (fl. 79 -80 C-1) que en otrora le otorgara.
3. Con arreglo en el artículo 73 y siguientes del C.G.P. se reconoce personería a la Abg. VIVIANA JUDITH FONSECA ROMERO, como apoderado judicial del CESIONARIO COBRANDO S.A.S, en los términos y para los efectos señalados en el memorial poder visible a folio 93 C. 1.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

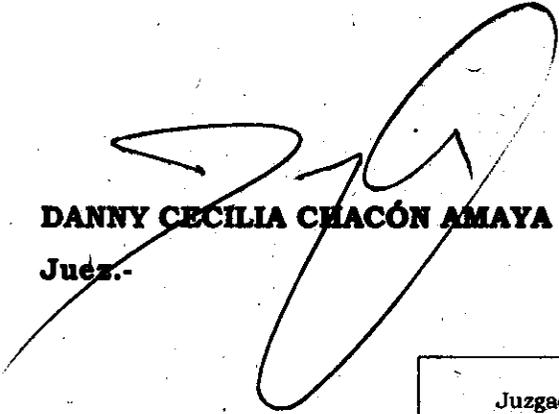
Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy	<u>8/11/21</u> se
notifica a las partes el anterior AUTO	
por anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaría	

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 05 NOV 2021

1.-Por secretaria, requiérase a las entidades bancarias que no han dado respuesta a nuestros oficios mediante los cual les comunicamos el decreto de la medida de embargo de los dineros que el demandado tenga en esas entidades, para que den respuesta a ellos.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy	<u>8/11/21</u> se
notifica a las partes el anterior AUTO	
por anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCIA MORA	
Secretaria	



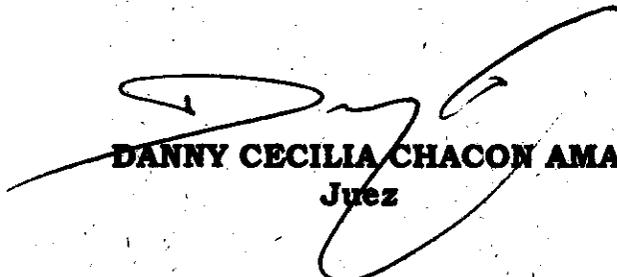
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

05 NOV 2021

1.-Seria el caso entrar a resolver lo que en derecho corresponde, si no fuera porque de la constancia de notificación por aviso hecha por el apoderado de la parte demandante, no se evidencia las copias cotejadas de los anexos que deben incorporarse.

Así las cosas, se requiere al apoderado para que allegue dichas copias cotejadas, para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>8/11/21 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARÍA</p>
--



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

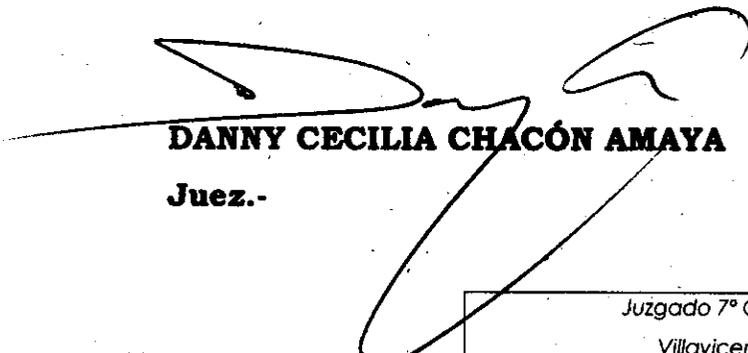
Villavicencio, _____

05 NOV 2021

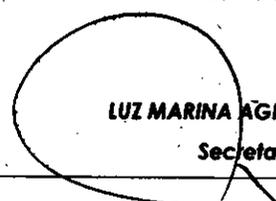
Con arreglo en el artículo 466 de C.G.P. NO SE TOMA ATENTA NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTES comunicado por el Juez 5° Civil del Municipal de Villavicencio, por medio del oficio No. 634, librado el 19/02/2021 (arrimado a este proceso el 08/04/2021, fol. 47, C. 2) dentro del proceso No. 50-001-40-03-005-2012-00589-00 EJECUTIVO SINGULAR de CARLOS CRISTIAN CORTES BAUTISTA contra JOSE LORENZO AVILA AVILA y OSCAR MEJIA BARBOSA, en razón a que el remanente se encuentra embargado con anterioridad por cuenta del Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad dentro del proceso 500014003007-20090039200.

Por secretaría OFÍCIESE como corresponda.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy <u>8/11/21</u>	se notifica
a las partes el anterior AUTO por anotación en	
ESTADO.	
	
LUZ MARINA AGARCIA MORA	
Secretaría	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 05 NOV 2021

Por secretaria, de la liquidación de crédito presentada el 06/10/2021 por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado al extremo pasivo.

Por secretaria OFÍCIESE como corresponda.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 8/11/21 se notifica
a las partes el anterior AUTO por anotación en
ESTADO.

LUZ MARINA AGACIA MORA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO "META"**

05 NOV 2021

Conforme al artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia del poder que
hiciere el abogado **Cristian Fabian Moscoso Peña**.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso No. 50001-40-03-007-2017-00422-00

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 8/11/21

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

**LUX MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



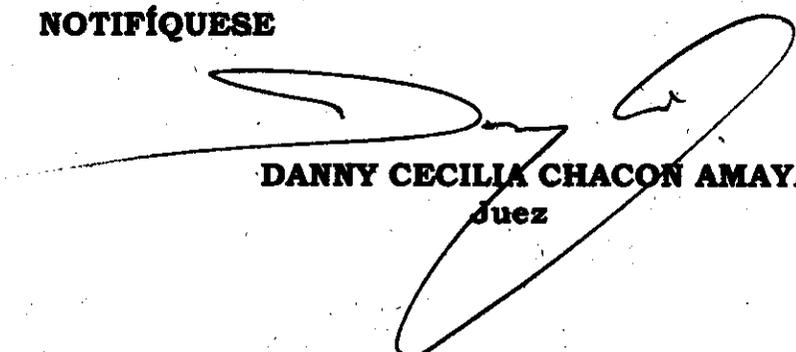
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

05 NOV 2021

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta

El Embargo y Retención de los dineros que la parte demandada **BERNARDO BETANCOURT VASQUEZ**, con la cédula de ciudadanía **N°17.339.734**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$100.000.000.00**. Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

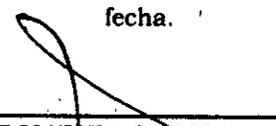
NOTIFIQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

8/11/21

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.


LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



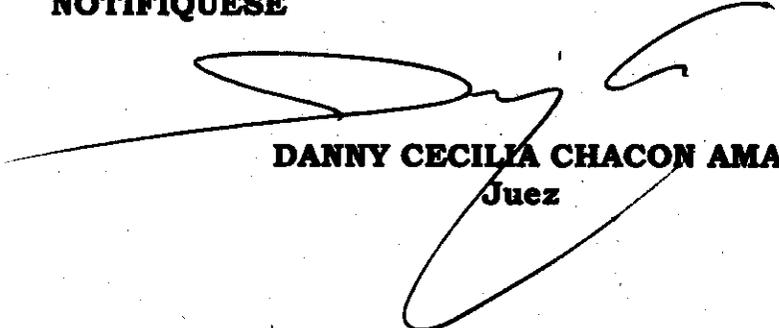
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

05 NOV 2021

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta

1.- En cuanto al decreto de la medida cautelar de embargo de dineros del demandado que posea a cualquier título en las entidades bancarias enlistadas en el escrito anterior, no se accede a ello en razón a que dicha medida cautelar ya se encuentra decretada mediante auto de fecha 13/09/2016 comunicada con oficio N°4531 del 13 de octubre de 2016, retirado el 02/11/2016.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

8/11/21

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

05 NOV 2021

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **OFELIA SOFIA ANAYA PINZON** identificada con la cédula de ciudadanía No. **40.333.183** como empleada del **INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACION DEL META**. La medida se limita hasta la suma de **\$14.000.000.00**.

Librense los correspondientes oficios, con destino al PAGADOR/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha entidad a nivel nacional, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

2.- El Embargo y Retención de los dineros que la parte demandada **OFELIA SOFIA ANAYA PINZON** identificada con la cédula de ciudadanía No. **40.333.183**, devengue como **CONTRATISTA INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACION DEL META**. La medida se limita hasta la suma de **\$14.000.000.00**. Librese el correspondiente oficio, con destino al pagador/tesorero de la entidad mencionada en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

- Advirtiéndolo a los Tesoreros y/o Pagadores de las entidades que solo podrán poner a disposición de este juzgado los dineros una vez exista **acta de liquidación final de obra**, en razón a que los anticipos, avances de obra o entrega parcial o total de obra o contrato son inembargables conforme al numeral 5° del C. G del P.

Por **secretaría**, librese los oficios pertinentes para que se inscriba las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

2/11/21

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el **ESTADO** de esta misma
fecha.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

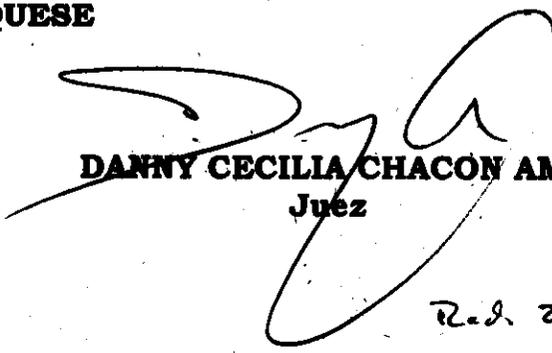


**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

05 NOV 2021

De la actualización de la liquidación del crédito allegada no es posible correrse aun traslado en razón a que ya nos encontramos en un proceso ejecutivo seguido del monitorio, y aun no se ha proferido auto que ordene seguir adelante con la ejecución, conforme al numeral 1 de la artículo 446 del CGP, no es procedente aprobar liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

R.D. 2016-889

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>8/11/21</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p></p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

05 NOV 2021

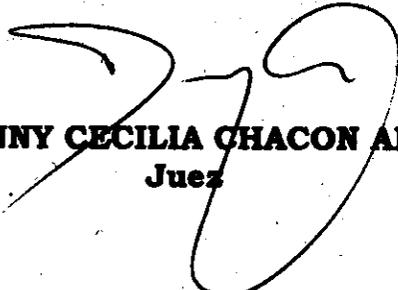
Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **ANDRES FERNANDO SERNA ARIAS**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 86.060.777**, posea en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vinculo financiero, en los bancos solicitados en el escrito de medida. La medida se limita hasta la suma de \$30.000.000.00.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en el escrito de medidas, para que se sienta la medida cautelar, haciendole las advertencias de la ley.

Por secretaria corrase traslado a la liquidación de credito obrante a folio 86

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p><i>8/11/21</i></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p></p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>
--



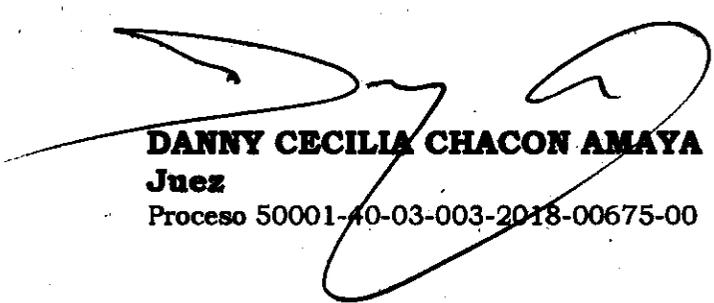
**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

05 NOV 2021

Dado que el Curador ad litem designado en auto de fecha 17/06/2019 para representar al ejecutado **Alexander Estrada Baquero**, mediante correo electrónico de fecha 14/03/2021 manifestó que renuncia a la curaduría ya que en la actualidad se encuentra nombrada como Profesional Universitaria en la Alcaldía de Villavicencio - Secretaria de la Mujer, razón que le impide de seguir con el cargo, al amparo del artículo 48-7 del C.G del P, se procede a relevarla, designando en su reemplazo a Dr. Enyer Torres Gonzalez.

Por secretaria comuníquese como corresponda, y haga se la advertencia de su deber de manifestarse ya sea aceptando o no, en ese caso deberá allegar justificación de ello, de no hacerlo se tendrá por notificado.

NOTIFIQUESE.


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez
Proceso 50001-40-03-003-2018-00675-00

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Villavicencio, <u>8/11/21</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p> LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>
--



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

05 NOV 2021

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan.

1.-El embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro de proceso coactivo No.26367 de propiedad de la parte demandada **LUZ CLEILA CALDERON VACA identificada con cedula de ciudadanía No.40.438.000** seguido que se adelanta en la ALCALDIA DE VILLAVICENCIO. La medida se limita hasta la suma de \$200.000.000.oo Oficiese como corresponda.

2.- El embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro de proceso coactivo No.2019759 por la parte demandante seguido contra la parte demandada **LUZ CLEILA CALDERON VACA identificada con cedula de ciudadanía No.40.438.000**, que se adelanta en la SECRETARIA DE HACIENDA DIRECCION DE IMPUESTOS DE VILLAVICENCIO - ALCALDIA DE VILLAVICENCIO. La medida se limita hasta la suma de \$200.000.000.oo Oficiese como corresponda.

3.-Requierase al JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO LOPEZ para que informe sobre el embargo del remanente comunicado mediante oficio No1286 del 10 de diciembre de 2020 dentro proceso con radicado No.505734089001-2011-00075-00 donde es demandante **LUZ YESENIA RODRIGUEZ CALDERO** seguido contra la parte demandada **LUZ CLEILA CALDERON VACA identificada con cedula de ciudadanía No.40.438.000**. que se adelanta en ese estrado judicial.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 10 5 NOV 2021

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta:

1-El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 232-14043, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada JAIRO POVEDA CUERVO, con Cedula de Ciudadanía N° 80.242.225. Por **secretaría**, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

2- Por otro lado, por ser procedente se corrige el auto de fecha 31 de agosto del 2020 ya que por error involuntario se decretó el embargo de remanentes cuando estos ya se encontraban decretados, lo correcto es ampliar el limite de la medida.

En ese orden de ideas, como quiera que el no pago de la obligación se va incrementando y que la última liquidación de crédito fue aprobada en el 2020, a la fecha el límite de la medida es insuficiente, es por lo que se hace necesario ampliar la medida cautelar hasta la suma de \$26'000.000.00 sobre el embargo de los remanentes que por cualquier circunstancia se le llegaran a desembargar al demandado JAIRO POVEDA CUERVO, de la medida que ya había sido comunicada ante su despacho mediante oficio N° 0149 del 26 de noviembre del 2013 con fecha de recibido el día 29 de noviembre del 2013.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
8/11/21
Hoy _____ se notifica a
las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.
LUZ MARRA GARCÍA MORA
Secretaría



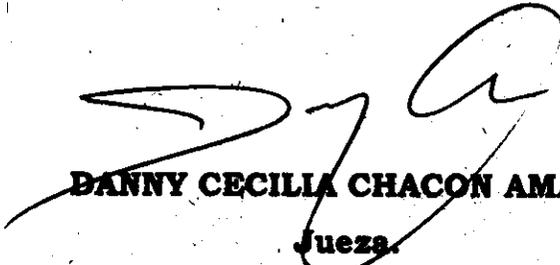
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

05 NOV 2021

Previo a resolver la solicitud de secuestro del vehículo de placas STO-258 se debe ordenar su aprehensión, así las cosas, se requiere a la parte demandante para que nos informe en qué sitio, lugar o dirección exacta, se debe dejar el vehículo en depósito, mientras se efectúa el secuestro, en razón a que la Rama Judicial no cuenta con parqueaderos autorizados para ello.

Razón por la cual se le solicita a la parte actora para que suministre las direcciones solicitadas.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Jueza.

Proceso N° 50-001-40-03-007-2017-00920-00

J

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Villavicencio, <u>8/11/21</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>
--



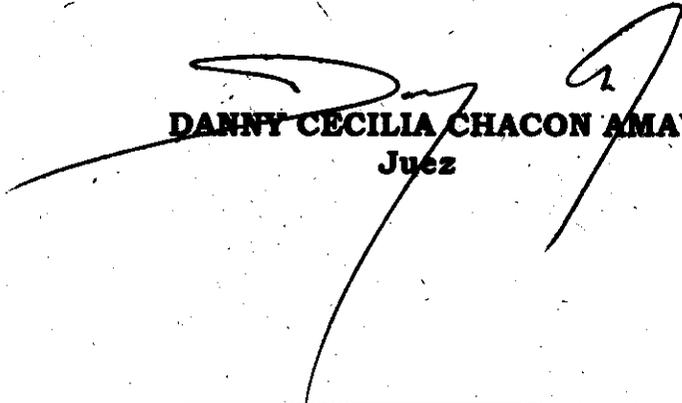
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

05 NOV 2021

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta

1.- El Embargo y Retención de los dineros que la parte demandada **GLORIA ALEXANDRA DIAZ FRANCO**, con la cédula de ciudadanía **N°49.394.232** y **ROMAN ERNENSTO REY BOCANEGRA identificado con C.C.86.043.986**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$17.000.000.00**. Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO 8/11/21</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p> LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio 05 NOV 2021

Teniendo en cuenta que LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por la apoderada de la parte ejecutante (folios 48 C.1), se acomoda a la realidad procesal, se aprueba la misma sin modificación alguna.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez
Proceso 50001-40-03-007-2019-00887-00
Cuaderno 1.

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Hoy <u>8/11/21</u> se notifica a las partes el anterior auto por anotación de estado.</p> <p>LUZ-MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio 05 NOV 2021

Teniendo en cuenta que LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante, (folios 63 y 64 C.1), se acomoda a la realidad procesal, se aprueba la misma sin modificación alguna.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso 50001-40-03-007-2018-00443-00

Cuaderno 1.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO	
Hoy <u>8/11/21</u>	se notifica a
las partes el anterior auto por anotación de estado.	
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO "META"**

05 NOV 2021'

Conforme al artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia del poder que hiciere la abogada **Mónica Alexandra Cifuentes Cruz**, a su vez, conforme al memorial allegado (folio 102; C1.) se le reconoce personería jurídica al abogado **Sergio Nicolas Sierra Monroy** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso No. 50001-40-03-007-2019-00412-00

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Villavicencio, <u>8/11/21</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>
--



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO "META"**

05 NOV 2021

Conforme al artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia del poder que hiciera la abogada **Leidy Andrea Sarmiento Casas**, a su vez, conforme al memorial allegado (folio 69, C1.) se le reconoce personería jurídica al abogado **Sergio Nicolas Sierra Monroy** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso No. 50001-40-03-007-2019-00864-00

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Villavicencio, <u>8/11/21</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>

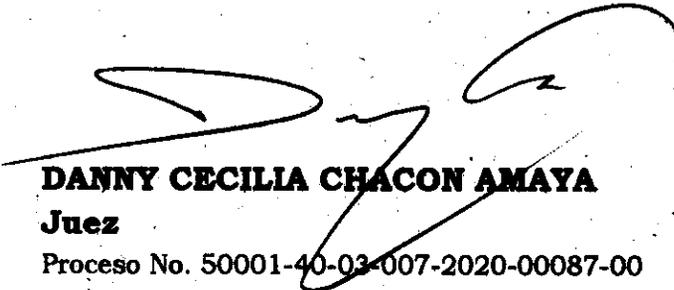


**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO "META"**

05 NOV 2021

Conforme al artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia del poder que hicieré la abogada **Leidy Andrea Sarmiento Casas**, a su vez, conforme al memorial allegado (folio 61, C1.) se le reconoce personería jurídica al abogado **Sergio Nicolas Sierra Monroy** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso No. 50001-40-03-007-2020-00087-00

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Villavicencio, <u>8/11/21</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO "META"**

05 NOV 2021

Conforme al artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia del poder que hiciera la abogada **Mónica Alexandra Cifuentes Cruz**, a su vez, conforme al memorial allegado (folio 85, C1.) se le reconoce personería jurídica al abogado **Sergio Nicolas Sierra Monroy** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso No. 50001-40-03-007-2018-00765-00

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Villavicencio, <u>2/11/21</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>
--



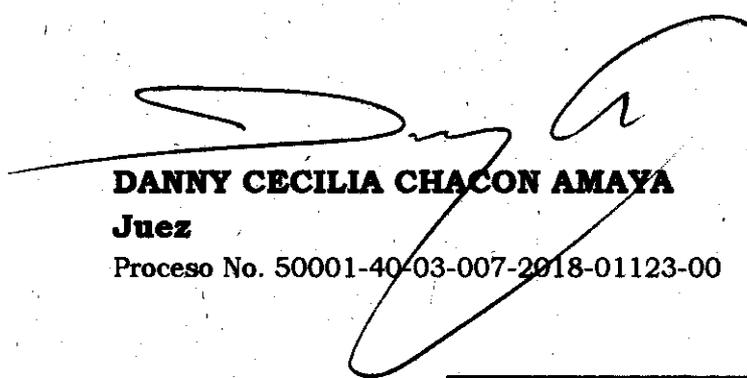
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO "META"**

05 NOV 2021

Conforme al artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia del poder que hiciera la abogada **Mónica Alexandra Cifuentes Cruz**, a su vez, conforme al memorial allegado (folio 82, C1.) se le reconoce personería jurídica al abogado **Sergio Nicolas Sierra Monroy** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso No. 50001-40-03-007-2018-01123-00

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 8/11/21

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.


**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

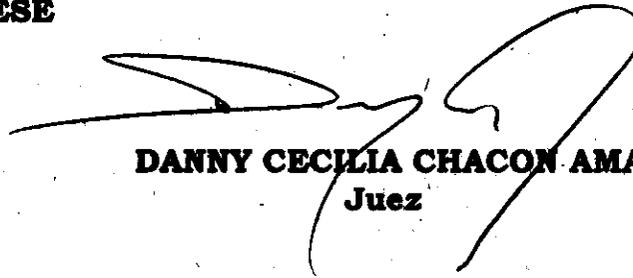


**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

0 5 NOV 2021

Se le pone en conocimiento a la memorialista (12 de mayo de 2021) que la solicitud de entrega de dineros ya fue dada el 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE



DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>8/11/21</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

05 NOV 2021

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta

1.- El embargo y secuestro de bienes muebles y enseres de propiedad de la parte demandada **JOHANA ASTRID MONTOYA OROZCO C.C. 52.146.311** que se encuentran ubicados en la **CARRERA 48 No. 44 - 207 CAMBULOS 3 CASA 15 Barrio Panorama** de la ciudad de Villavicencio, y que no hagan parte de unidad comercial. La medida se limita a la suma de **\$12.000.000.00**.

Para realizar la diligencia de secuestro sobre los muebles y enseres ubicados en la dirección arriba mencionada por el demandante, se dispone comisionar al señor Alcalde de esta ciudad con facultad de subcomisionar, sin funciones jurisdiccionales, nombrar un nuevo secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia, si el designado no asiste a la diligencia, sin facultades jurisdiccionales, **Líbrese** el despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios.

De conformidad con dispuesto por el artículo 48 del Estatuto Procesal Vigente, se nombra a **LUZ MARY CORREA RUIZ**, como secuestre; cel. 3107900788, email, luzcorrea09@gmail.com, esta ciudad, con la facultad de fijarle honorarios provisionales que no superan la suma de \$200.000.00. Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO Villavicencio, <u>05/11/21</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

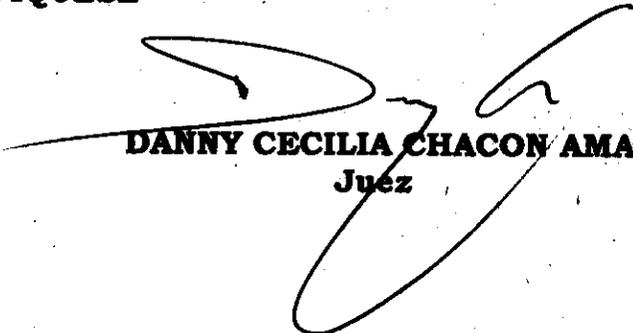
0 5 NOV 2021

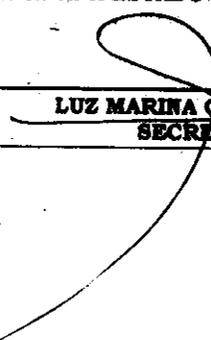
Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta

El embargo del bien mueble -vehículo identificado con placas **IZV933**, inscrito en la Secretaria departamental de Transporte de Restrepo-Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **SANDRA PORRAS C.C. 35.263.133**. Por **secretaria**, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO 8/11/21</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p></p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>
--



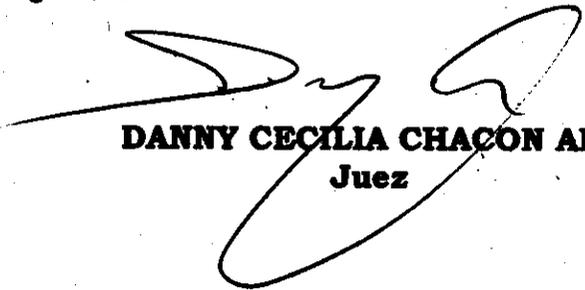
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

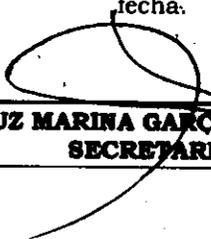
05 NOV 2021

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta

El Embargo y Retención de los dineros que la parte demandada **CARLOS HERNAN CASTAÑEDA GARAVITO C.C.79.307718, BETTY GARAVITO PEÑARETE C.C.41350816 y OFELIA ORTIZ ARANGO C.C.21.225.123** posean en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$20.000.000.00. Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO 8/11/21</p>
<p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p>
<p> LUZ MARINA GARCÍA MORA SECRETARIA</p>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

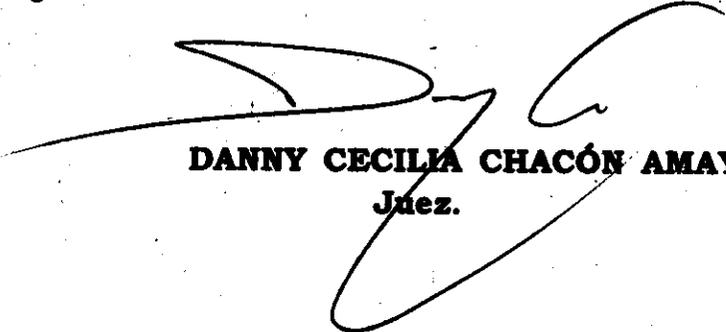
Villavicencio, 05 NOV 2021

Como quiera que el vehículo de placas **HAV876** ya se encuentra debidamente embargado, previo a su secuestro se **ORDENA** la aprehensión del mueble vehículo automotor de placas **HAV876**, marca **SUZUKI**, Línea **ALTO K10**, Carrocería **HATCH BACK**, Modelo **2013**, Servicio **PARTICULAR**, Color **ROJO FUEGO**, Motor **K10BN4459384**, Chasis **MA3FB41SODO410103**.

Como consecuencia de lo anterior, se le ordena a la Policía Nacional de Colombia- SIJIN-Automotores, que proceda a inmovilizar, aprehender y dejarlo a disposición de la parte demandante **BAUDILIO GORDILLO AREVALO C.C.17.306.393** en los parqueaderos autorizados en escrito petitorio, dado que la Rama Judicial no tiene convenio con ningún parqueadero. Para posteriormente materializar el secuestro y entregar la administración al auxiliar de la justicia. Por secretaría oficiese como corresponda

Una vez se encuentre inmovilizado el vehículo, devuélvase al despacho para resolver sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Villavicencio, <u>8/11/21</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p> LUZ MARINA GARCÍA MORA SECRETARIA</p>

Rad: 500140030072015-00378-00



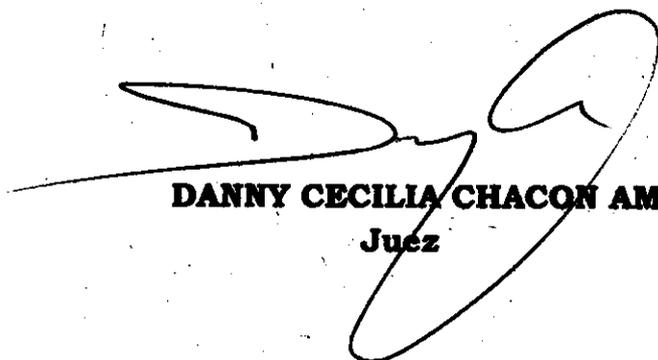
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO "META"**

05 NOV 2021

-Previo a resolver lo que en derecho corresponde una vez allegadas las certificaciones de notificación, se requiere a la parte demandante para que allegue dichas certificaciones legibles, las aportadas han sido imposible verificar la fecha de entrega, ni ampliando la imagen se ha podido lograr.

-Conforme al memorial anterior, se reconoce personería jurídica a la abogada JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE



DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Villavicencio, <u>8/11/21</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

05 NOV 2021

Villavicencio, _____

Conforme lo solicita el apoderado de la parte demandante, conforme al decreto 806 de 2020 y artículo 108 incisos 5 y 6 del CGP, por secretaria, dispóngase el emplazamiento del demandado **Juan Pablo Cespedes Pérez**, haciendo la debida inscripción en el registro único de personas emplazadas que la Rama Judicial tiene para ello, a fin de notificarle el auto que libra mandamiento de pago dentro de la demanda Ejecutiva, adelantada por **Banco GNB Sudameris S.A**

Efectúese la publicación del emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del CG del P.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Proceso N° 50001-40-03-007-2019-00381-00

<p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy <u>5/11/21</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

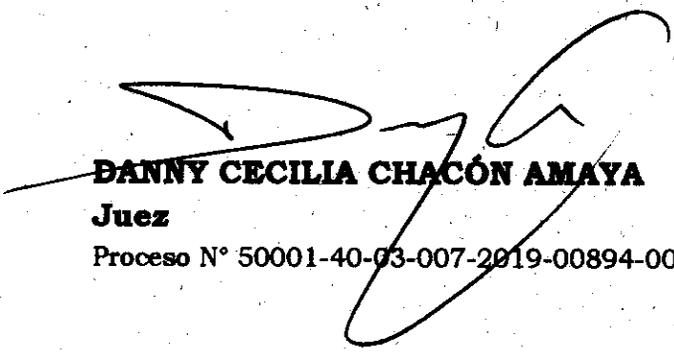
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 05 NOV 2021

Conforme lo solicita el apoderado de la parte demandante, conforme al decreto 806 de 2020 y artículo 108 incisos 5 y 6 del CGP, por secretaria, dispóngase el emplazamiento del demandado **Fredy Herney Ladino Gomez**, haciendo la debida inscripción en el registro único de personas emplazadas que la Rama Judicial tiene para ello, a fin de notificarle el auto que libra mandamiento de pago dentro de la demanda Ejecutiva, adelantada por **Sociedad Bayport Colombia S.A.**

Efectúese la publicación del emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del CG del P.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Proceso N° 50001-40-03-007-2019-00894-00

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 05/11/21 se notifica
a las partes el anterior AUPO por
anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA NORA

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 05 NOV 2021

1.-En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, conforme al decreto 806 de 2020 y artículo 108 incisos 5 y 6 del CGP, por secretaria, dispóngase el emplazamiento del demandado CIRO FERREIRA COLMENARES, haciendo la debida inscripción en el registro único de personas emplazadas que la Rama Judicial tiene para ello, a fin de notificarle el auto que admite la demanda de pertenencia adelantada por DEPARTAMENTO DEL META.

Efectúese la publicación del emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del CG del P.

2.-Conforme al artículo 301 inciso primero del CGP téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada MARLENY CARRILLO CAMACHO desde el día 29/09/2021.

3.- Por secretaria, del recurso de reposición en contra del auto de fecha 16/10/2018, presentado por la demandada MARLENY CARRILLO CAMACHO, córrasele traslado a la parte demandante conforme al artículo 110 del CGP.

4.- Se requiere a la apoderada de la parte demandante para que allegue las copias debidamente cotejadas que acompañan el aviso correspondiente al demandado CIRO ALEJANDRO FERREIRA CARRILLO, solo se aportó el aviso y la constancia de entrega.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 8/11/21 se notifica
a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

Proceso N° 50-001-40-03-007-2018-00842-00



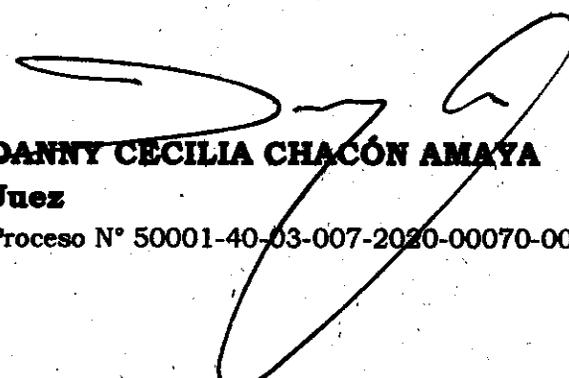
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 05 NOV 2021

En atención a lo solicitado por apoderado de la parte demandante, conforme al decreto 806 de 2020 y artículo 108 incisos 5 y 6 del CGP, por secretaria, dispóngase el emplazamiento del demandado **Carlos Fabian Garzón**, haciendo la debida inscripción en el registro único de personas emplazadas que la Rama Judicial tiene para ello, a fin de notificarle el auto que libra mandamiento de pago dentro de la demanda Ejecutiva, adelantada por **RF Encore SAS**.

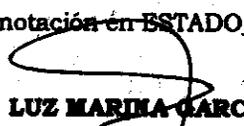
Efectúese la publicación del emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del CG del P.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Proceso N° 50001-40-03-007-2020-00070-00

<p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy <u>05/11/21</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p> LUZ MARÍA GARCÍA MORA Secretaria</p>



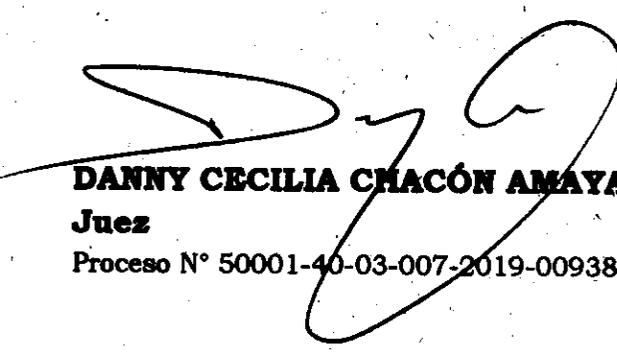
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 05 NOV 2021

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, conforme al decreto 806 de 2020 y artículo 108 incisos 5 y 6 del CGP, por secretaria, dispóngase el emplazamiento de los demandados **Rafael Suarez Valencia, Manuel Salvador Ramirez y Argelia Matías Rodríguez**, haciendo la debida inscripción en el registro único de personas emplazadas que la Rama Judicial tiene para ello, a fin de notificarle el auto que libra mandamiento de pago dentro de la demanda Ejecutiva, adelantada por **Mercado Popular Villa Julia**.

Efectúese la publicación del emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del CG del P.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Proceso N° 50001-40-03-007-2019-00938-00

<p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy <u>8/11/21</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria</p>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO "META"**

05 NOV 2021

Seria el caso de entrar a resolver lo que por derecho corresponde, respecto al memorial incorporado, si no fuera por que se advierte, que en el expediente no está allegada la notificación por aviso.

En ese orden se le requiere a la parte demandante para que allegue dicha notificación.

NOTIFIQUESE

Proceso 50001-40-03-007-2020-00058-00

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
Villavicencio, 8/11/21
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO "META"**

05 NOV 2021

Seria el caso de entrar a resolver lo que por derecho corresponde, respecto al memorial incorporado, si no fuera por que se advierte, que en el expediente no está allegada la notificación por aviso.

En ese orden se le requiere a la parte demandante para que allegue dicha notificación.

NOTIFIQUESE

Proceso 50001-40-03-007-2018-00104-00

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
Villavicencio, <u>8/11/21</u>
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.
LUZ MARINA GARCÍA MORA SECRETARIA



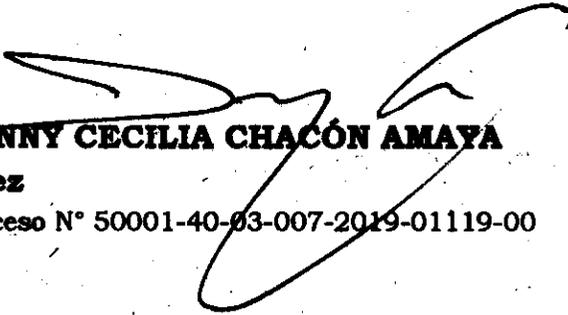
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 05 NOV 2021

Conforme lo solicita el apoderado de la parte demandante, conforme al decreto 806 de 2020 y artículo 108 incisos 5 y 6 del CGP, por secretaria, dispóngase el emplazamiento del demandado **Guillermo Franco Rendon**, haciendo la debida inscripción en el registro único de personas emplazadas que la Rama Judicial tiene para ello, a fin de notificarle el auto que libra mandamiento de pago dentro de la demanda Ejecutiva, adelantada por **RF Encore S.A.S.**

Efectúese la publicación del emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del CG del P.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Proceso N° 50001-40-03-007-2019-01119-00

<p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy <u>8/11/21</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria</p>



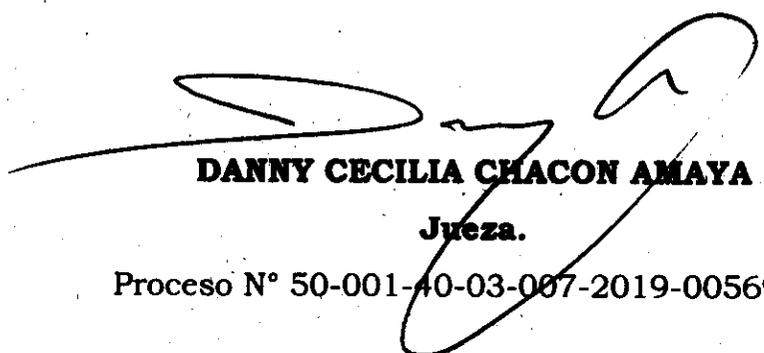
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

05 NOV 2021

Previo a resolver la solicitud de secuestro del vehículo de placas STO-258 se debe ordenar su aprehensión, así las cosas, se requiere a la parte demandante para que nos informe en que sitio, lugar o dirección exacta, se debe dejar el vehículo en depósito, mientras se efectúa el secuestro, en razón a que la Rama Judicial no cuenta con parqueaderos autorizados para ello.

Razón por la cual se le solicita a la parte actora para que suministre las direcciones solicitadas.

NOTIFIQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Jueza.

Proceso N° 50-001-40-03-007-2019-00569-00

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p><u>8/11/21</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

05 NOV 2021

1.-Sería el caso entrar a resolver lo que en derecho corresponde, si no fuera porque de las constancias de notificación hechas por el apoderado de la parte demandante, no se evidencia la constancia de entrega o acuse de recibido como lo ordena el inciso 5) numeral 3) del artículo 291 del CGP *“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos**”* en consonancia con el inciso 4) del artículo 8 del decreto 806 de 2020, *“(…) Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”* (subrayado y negrilla fuera de texto)

Sobre el punto viene a recordar que sobre la NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO, nuestra SALA DE Casación Civil y Agraria en sede de tutela en sentencia **STC1134-2017** del 02 de febrero de 2017 se pronunció así:

“tal comunicación no podía tenerse como válida, por cuanto que no existe prueba del acuse de recibo del mismo”, tal y como lo disponen el inciso final del numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso y el cuerdo No. PSAA063334 de 2006².

En efecto, de acuerdo al primer canon citado, “[cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepción acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”, requisito que también se halla previsto en los artículos 10⁰¹ y 11⁰² del

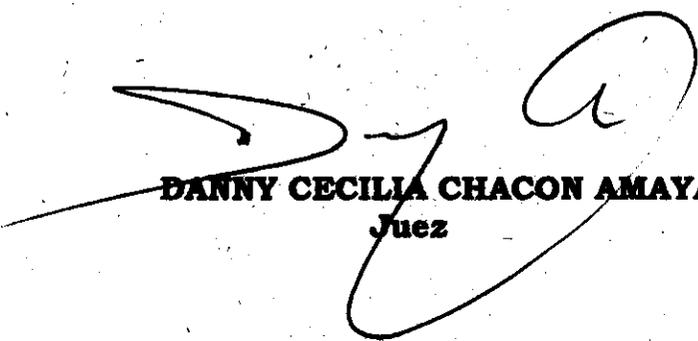
“Los actos de comunicación procesal y los mensajes de datos se entenderán recibidos por el destinatario, bien sea el usuario o la autoridad judicial, en el momento en que se genere en el sistema de información de la autoridad judicial el acuse de recibo junto con la radicación consecutiva propia de cada despacho. Para estos efectos, la Sala Administrativa implementará el correspondiente programa que genere de manera confiable el acuse de recibo.



aludido acuerdo, del cual, como antes se indicó, no existe constancia en el expediente del trámite de tutela reseñado, por lo que, sin lugar a dudas, el acto procesal de notificación por medio electrónico al que se ha hecho referencia, carece de validez y, por tanto, no debió ser tenido en cuenta por la Corporación acusada al momento de resolver sobre la concesión del memorado recurso”

En ese orden de ideas, como quiera que solo se allegó constancia de envío de la notificación personal conforme al decreto 806 de 2020 y 291 del CGP, pero no de la entrega efectiva, ya sea mediante constancia de acuse del recibido o mediante sistema de confirmación del recibo al demandado, se requiere al apoderado para que allegue dicha constancia en la que se indique la fecha de recibido, para que, pueda tenerse como válida.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO 8/11/21</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>

Exceptuense de esta norma, las notificaciones personales realizadas en las actuaciones y procesos disciplinarios, que conforme al artículo 102 de la Ley 734 de 2002 se efectúen a través del correo electrónico del investigado o su defensor, caso en el cual la notificación se entenderá surtida en la fecha del reporte de envío del correo electrónico, el cual deberá ser anexado al expediente.

"Para efectos de demostrar la recepción de los actos de comunicación procesal remitidos por la autoridad judicial, se señala:

a) Será prueba de la recepción de mensaje de datos por la autoridad judicial de conocimiento, el acuse de recibo junto con la radicación consecutiva generada por el sistema de información de la autoridad judicial.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO "META"**

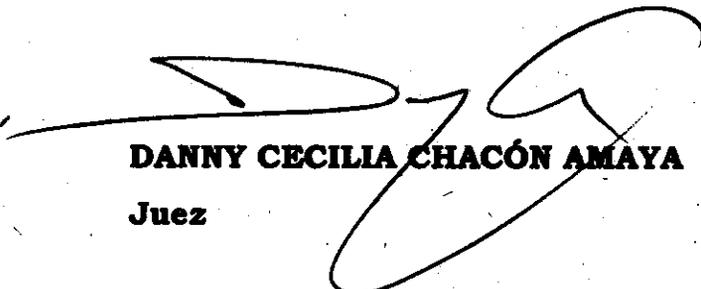
05 NOV 2021

1.-Conforme al artículo 75 del CGP se acepta la sustitución del poder que hiciere el abogado STEVEN LANCHEROS AVILA al abogado MEDARDO LANCHEROS PAEZ para representar a la parte demandante conforme al poder inicialmente conferido.

2.-Conforme lo solicita el apoderado de la parte demandante, conforme al decreto 806 de 2020 y artículo 108 incisos 5 y 6 del CGP, por secretaria, dispóngase el emplazamiento de los demandados DIEGO FERNANDO BELTRAN SANCHEZ Y STELLA SANCHEZ AMADOR, haciendo la debida inscripción en el registro único de personas emplazadas que la Rama Judicial tiene para ello, a fin de notificarle el auto que LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO así como su autos complementarios de haberlos, adelantada por INMOBILIARIA ANDAPREF LTDA.

Efectúese la publicación del emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en por el C.G del P.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy	<u>05/11/21</u> se
notifica a las partes el anterior	
AUTO por anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO "META"**

05 NOV 2021

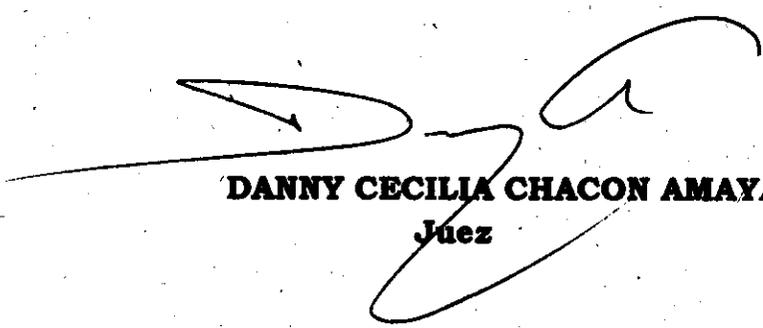
1.- Conforme al memorial anterior, se reconoce personería jurídica a la abogada ANYI SULAY MOLINA GARCIA como apoderada judicial de la parte vinculada YOLANDA MENDOZA BEJARANO conforme al poder conferido (fl.66).

2.- De conformidad con el inciso 2) del artículo 301 del CGP, se tiene por notificada a la señora YOLANDA MENDOZA BEJARANO, por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado inclusive del auto admisorio, desde el día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia.

-Para lo anterior, se le recuerda a la apoderada reconocida que las instalaciones del palacio de justicia se encuentran abiertas al público para lo que considere respecto a las copias de la demanda y demás piezas procesales.

3.- Conforme al memorial anterior, se reconoce personería jurídica al abogado NESTOR JULIAN BOTIA BENAVIDEZ como apoderado judicial de la parte demandante NOHELIA MEDINA ANZOLA Y KAREN DAYANNA RAMIREZ MEDINA conforme al poder conferido (fl.69).

NOTIFIQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Villavicencio, <u>8/11/21</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>
--

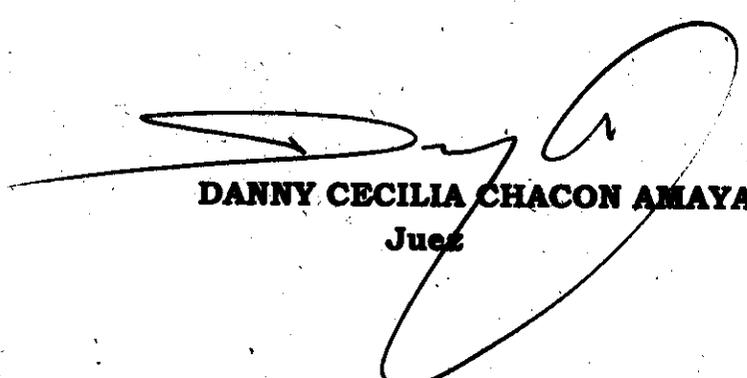


**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO "META"**

05 NOV 2021

Devuélvase a secretaria, a espera de que la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas -Dian allegue respuesta de nuestro oficio 0680 del 14/05/2021.

NOTIFIQUESE



DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**
Villavicencio, 8/11/21
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.
LUZ MARINA GARCÍA MORA
SECRETARIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 05 NOV 2021

1.-En razón a que la curadora ad litem designada en auto del 09/02/2021 (fl.54.) para representar a la parte demandada ELVIA NIVIA GUERRERO LEGUIZAMON no ha manifestado la aceptación del cargo, el Juzgado la releva, nombrando en su reemplazo a JORGE ENRIQUE SANTANILLA MEDINA como curador ad litem, ordenando a la secretaria de este despacho que le haga saber dicha designación para que proceda notificarse y ejercer el derecho a la defensa de la demandada. Puede ser notificado en el correo santanilla.juridico@hotmail.com

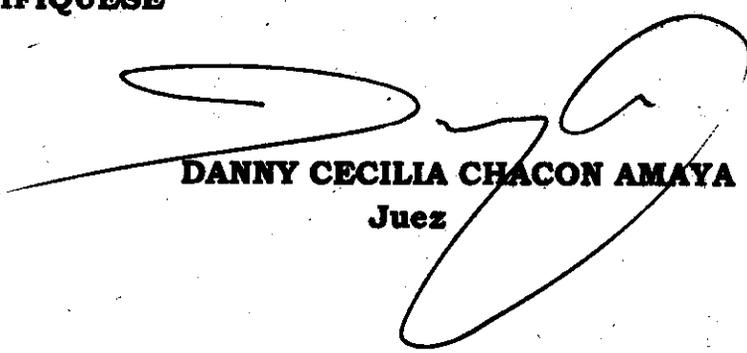
A quien se le fijan como gastos de curaduría de conformidad con lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C -083 de 2014, se fijan como gastos de curaduría la suma de \$200.000 =. Que asumirá la parte demandante interesada en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Comuníquesele la designación por el medio más expedito conforme a lo señalado por el artículo 49 del CG del P. advirtiéndole que es de forzosa aceptación, salvo que acredite ser curador en más de cinco procesos.

2.- En los términos del artículo 76 del C.G.P. se acepta la RENUNCIA al poder que hizo la ejecutante al Abg. CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA (fl. 63 C-1) que en otrora le otorgara.

3.- Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada ANGELA PATRCIA LEON DIAZ como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE



DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

Villavicencio.

8/11/21

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



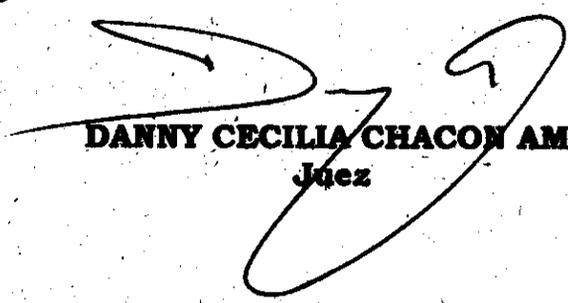
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

05 NOV 2021

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta

1.- El Embargo y Retención de los dineros que la parte demandada **ESMERALDA LASO ACOSTA**, con la cédula de ciudadanía **N°41.105.926** y **GLORIA INES OROZCO MEJIA** identificada con **C.C.31.521.177**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$14.158.513.75**. Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

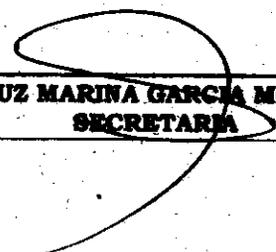
NOTIFIQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

8/11/21

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.


LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

05 NOV 2021

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- En cuanto al decreto de la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°050C01616955, no se accede a ello en razón a que dicha medida cautelar ya fue decretada mediante auto de fecha 03/10/2017 comunicada con oficio N°4918 del 11/11/2017, retirado el 15/11/2017 actualizado con oficio N°6153 del 13/12/2018 retirado el 21/02/2019 el cual se encuentra con nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogota comunicado mediante oficio del 22/03/2019 a este despacho el día 04/06/2019.

2.- El Embargo y Retención de los dineros que la parte demandada **WILLIAM ENRIQUE FLOREZ CAMACHO**, identificado con la **C.C.79.684.114.**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO COMPARTIR, BANCO PICHINCHA, BANCO COOMEVA, BANCO FALLABELA Y BANCO FINANADINA. La medida se limita hasta la suma de **\$6.000.000.00**. Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

-Respecto a los demás Banco no se decreta la anterior medida dado que ya se encuentra decretada mediante auto de fecha 03/10/2017 comunicado a esas entidades financieras mediante oficio 4917 del 11/11/2017.

Por **secretaría**, líbrese los oficios pertinentes para que se inscriban las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

01/11/21
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

05 NOV 2021

Se les ordena a las partes presentar la liquidación del crédito conforme se dijo en la providencia del 13 de diciembre del 2019.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

8/11/21
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

05 NOV 2021

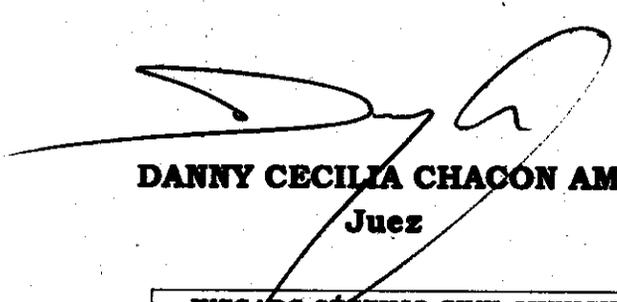
Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

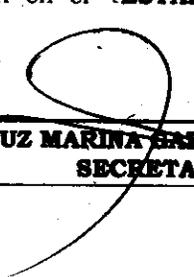
El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **230-18179**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, de propiedad del señor HUBERTO LOPEZ BENITO, identificado con la C.C.17.324.101.

Por **secretaría**, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO 8/11/21</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p> LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

05 NOV 2021

Villavicencio, _____

Del AVALUO COMERCIAL del inmueble aquí cautelado identificado con el folio de matriculo inmobiliaria N°230-147891 allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante (fls 298-309) , se corre traslado a la parte ejecutada por el término legal de diez (10) días para efectos indicados en el artículo 444 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 08/11/21 se notifica
a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

05 NOV 2021

- Se TOMA NOTA del embargo del **REMANENTE Y/O DE LOS BIENES** que se llegaren a desembargar de propiedad de la parte demandada **DORA ELENA CASTRO CASTAÑO** decretado por el **JUZGADO QUINTA CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO** dentro del proceso ejecutivo singular No.50-001-40-03-005-2019-01024-00 y comunicado a este juzgado mediante oficio N°1874 del 16/07/2021 arrimado a este proceso el 29/07/2021. El cual se limitó a la suma de \$34.300.000.00 Oficiese.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO 8/11/21</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARÍA</p>
--

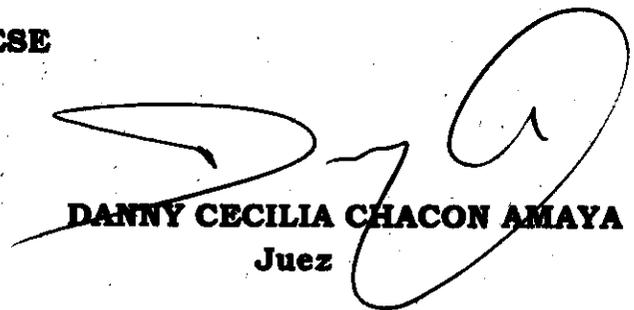


**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO "META"**

05 NOV 2021

Conforme al memorial anterior, se reconoce personería jurídica a la abogada LILIANA MARCELA SOLANO ROJAS como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Villavicencio, <u>05/11/21</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO.META**

05 NOV 2021

1.-Se acepta la renuncia al poder conferido por la entidad demandante al abogado CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, teniendo en cuenta que se cumplen con los presupuestos del artículo 76 del CGP.

2.-Teniendo en cuenta que la ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte demandante se ajusta a la realidad procesal, el juzgado la APRUEBA.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 500014003007-2018-01097-00


Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 05/11/21 se notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

05 NOV 2021

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta.

-El embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro de los procesos seguidos contra la parte demandada **HERNANDO SAAVEDRA SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.302.246, que se adelanta en el proceso por EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA en la **DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN Villavicencio, Meta, con radicado 201404987**

La medida se limita hasta la suma de \$14.000.000.00 Oficiese como corresponda.

-.Por secretaria elabora nuevamente despacho comisorio de la diligencia de secuestro ordenada mediante auto de fecha 07/10/2019.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO 8/11/21</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

05 NOV 2021

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado KENNEDY ANDRES CHACON SUAREZ como apoderado judicial de la parte demandada HERNANDO ANTONIO SASVEDRA SANCHEZ conforme al poder a el conferido.

En cuanto solicitud de envio del expediente por medio digital, se le hace saber al apoderado que las instalaciones del palacio de justicia ya se encuentran abiertas al publico, en los horarios laborales se puede acercar al Juzgado y tener acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO 8/11/21</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
 VILLAVICENCIO "META"**

05 NOV 2021

1. En los términos del artículo 76 del C.G.P. se acepta la RENUNCIA al poder que hizo el ejecutante BANCO DE BOGOTA S.A al Abg. CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA (fl. 66- revés C-1) que en otrora le otorgara.
- 2.- Se reconoce personería jurídica para actúa a la abogada ANGELA PATRICIA LEON DIAZ como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
Villavicencio. <u>8/11/21</u>
La anterior providencia queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**
05 NOV 2021.

1.-Por memorial anexo se comunica a este despacho del fallecimiento del demandante JUAN ALBERTO TORRES ZAMBRANO, de quien se allegó el certificado de defuncion.

2.- Conforme al artículo 68 del CGP. Téngase como sucesoras procesales de ARMANDO PEDRO PINZON a NUBIA FABIOLA COMBITA HERNANDEZ, quien por documentos acreditó su parentesco con el demandado.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Villavicencio, <u>2/11/21</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p>LIZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>
--